

Santiago, 20 de julio de 2021

Señores
Comisión para el Mercado Financiero
Presente

Ref.: Depósito Reglamento Interno Fondo de Inversión Security Deuda Habitacional con Subsidio, administrado por Administradora General de Fondos Security S.A. _____

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, comunicamos a usted el depósito del nuevo texto refundido del Reglamento Interno del **Fondo de Inversión Security Deuda Habitacional con Subsidio** (el "**Fondo**"), el cual contiene las siguientes modificaciones acordadas en Asamblea Extraordinaria de Aportantes celebrada con fecha 24 de mayo de 2021 (la "**Asamblea**"):

- a) **Se modifica el numeral 2.2 del número DOS. ANTECEDENTES GENERALES, del Título I. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO, de la siguiente forma con la finalidad de incorporar una referencia a la nueva serie denominada UH:**

*"2.2 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuatro series de Cuotas de Participación del Fondo (en adelante las "Cuotas"), nominativas y unitarias, denominadas Cuotas Serie FP, Serie FO, Serie A, **Serie UH** y Serie S, de conformidad con lo establecido en el Título VII. del presente Reglamento Interno. Las series de Cuotas tendrán las características establecidas en los Títulos VII. y VIII. del presente Reglamento Interno."*

- b) **Se modifica el numeral 1.1 del número UNO. OBJETO DEL FONDO, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma:**

"1.1 El objeto principal del Fondo será la inversión directa o indirecta en mutuos hipotecarios endosables regulados en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y en la Norma de Carácter General N° 136 dictada por la Comisión, o la que la modifique o reemplace, correspondientes a créditos hipotecarios habitacionales complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (en adelante, el "MINVU") y que cuenten con la garantía denominada "Garantía Estatal de Remate" emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda.

Asimismo, el Fondo podrá invertir en contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellas regulados en la Ley N° 19.281, que sean complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU y que cuenten con la garantía denominada "Garantía Estatal de Remate" emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda, y en las viviendas

correspondientes según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.281.

El Fondo podrá realizar operaciones de securitización que consideren todo o parte de su cartera de inversiones, ya sea al patrimonio común de una sociedad securitizadora para su posterior aporte a un patrimonio separado o bien directamente a alguno de estos últimos, pudiendo recibir como contraprestación dinero y/o bonos securitizados emitidos con el respaldo de sociedades anónimas securitizadoras cuyos patrimonios separados y activo esté integrado en todo o en parte por la cartera enajenada

Para efectos de lo anterior, el Fondo adquirirá o enajenará los instrumentos, bienes o contratos individualizados en los párrafos anteriores principalmente a personas relacionadas con la Administradora o con otros fondos administrados por ella o por sus personas relacionadas, así como realizar operaciones de securitización sobre dicho activos con personas relacionadas con la Administradora, todo de conformidad a lo señalado en el Título XII de este Reglamento.”

- c) Se modifica el número DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma.**

“DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá a lo menos el 80% de sus recursos en los siguientes valores e instrumentos:

/i/ Mutuos hipotecarios endosables regulados en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y en la Norma de Carácter General N° 136 dictada por la Comisión, o la que la modifique o reemplace, correspondientes a créditos hipotecarios habitacionales complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU y que cuenten con la garantía denominada “Garantía Estatal de Remate” emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda.

/ii/ Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellas regulados en la Ley N° 19.281, que sean complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU y que cuenten con la garantía denominada “Garantía Estatal de Remate” emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda, y las viviendas correspondientes según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.281.

/iii/ Bonos securitizados de los señalados en el párrafo final del numeral 1.1 del número UNO. precedente.

2.2 Adicionalmente, y por motivos de liquidez, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;*
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; y*
- /iii/ Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan sus activos en instrumentos de deuda.*

2.3 El Fondo no garantiza su rentabilidad y asume el riesgo crediticio de los instrumentos en que directa o indirectamente invierta.

2.4 Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales y, por tanto, la Administradora deberá velar por que el Fondo cumpla con dichos requerimientos, incluyendo aquellos referidos a la valorización de dichas Cuotas y de las inversiones del Fondo, de corresponder. A mayor abundamiento, el Fondo no podrá invertir en acciones o en títulos que, a la fecha del primer depósito del Reglamento Interno, no puedan ser adquiridos por Fondos de Pensiones en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 45 bis y el inciso primero del artículo 47 bis, ambos del Decreto Ley N° 3.500.

2.5 Los instrumentos en los cuales invertirá sus recursos el Fondo no requerirán de clasificación de riesgo.

2.6 El Fondo invertirá sus activos en instrumentos denominados en Pesos Chilenos y en Unidades de Fomento.

2.7 El Fondo podrá invertir en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por sus personas relacionadas, en los términos contemplados en el artículo 61° de la Ley. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora en los términos contemplados en el artículo 62° de la Ley, sujetándose dicha inversión a los límites contemplados en el presente Título II.

Asimismo, el Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes o contratos a personas relacionadas con la Administradora según lo señalado en el Título XII de este Reglamento, en la medida que se cumplan las condiciones establecidas en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.

2.8 Las inversiones del Fondo tienen un nivel de riesgo moderado, lo que se determina por la naturaleza de los instrumentos en los que invierte.

2.9 El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.”

d) Se modifica el número TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, de la siguiente forma:

“TRES. CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES

3.1 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Mutuos hipotecarios endosables regulados en el Título V del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 y en la Norma de Carácter General N° 136 dictada por la Comisión, o la que la modifique o reemplace, correspondientes a créditos hipotecarios habitacionales complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU y que cuenten con la garantía denominada “Garantía Estatal de Remate” emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda: hasta 100%;*
- /ii/ Contratos de arrendamiento con promesa de compraventa de aquellas regulados en la Ley N° 19.281, que sean complementarios a subsidios habitacionales promovidos u otorgados por el MINVU, y que cuenten con la garantía denominada “Garantía Estatal de Remate” emitida por el MINVU o por el Servicio de Vivienda y Urbanización, según corresponda, y las viviendas correspondientes según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley N° 19.281: hasta 100%, con un mínimo del 20% del activo total del Fondo; y*
- /iii/ Bonos securitizados de los señalados en el párrafo final del numeral 1.1 del número UNO. precedente: hasta 5% del activo total del Fondo.*

3.2 Límite máximo de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta 10% del activo total del Fondo;*
- /ii/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: hasta 5% del activo total del Fondo; y*

/iii/ *Cuotas de fondos mutuos nacionales que inviertan sus activos en instrumentos de renta fija: hasta 5% del activo total del Fondo.*

3.3 *La inversión máxima del Fondo, medida en forma directa e indirecta, en una misma entidad, un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, un mismo bien raíz, conjunto o complejo inmobiliario, no podrá exceder del 45% de los activos del Fondo. El límite anterior no será aplicable en el caso que se trate de inversiones en instrumentos emitidos o garantizados por el Estado de Chile, en cuyo caso el límite será el 100% de los activos del Fondo.*

3.4 Los límites indicados en los números 3.1, 3.2 y 3.3 anteriores no se aplicarán (i) durante el primer año contado de la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo en los registros que la Comisión lleva para tales efectos; o (ii) por un período de seis meses luego de haberse enajenado o liquidado una inversión relevante del Fondo que represente más del 10% de su patrimonio; o (iii) por un período de 1 año luego de haberse recibido aportes al Fondo que representen más del 20% del patrimonio del Fondo. Para los efectos de determinar el porcentaje indicado, no deberán considerarse los aportes en cuestión efectuados al Fondo; o (iv) por un período de dieciocho meses contado desde la securitización de más de un 20% del patrimonio del Fondo; o (v) durante la liquidación del Fondo.

3.5 Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos. La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.”

- e) **Se agrega el siguiente Título III. CONFLICTO DE INTERÉS, y se modifica la enumeración y referencias de los títulos siguientes:**

“III. CONFLICTO DE INTERÉS

Con la finalidad de garantizar una gestión de administración profesional, enfocada específica y exclusivamente a los intereses del Fondo y de los Aportantes, la Administradora velará porque las inversiones del Fondo sean realizadas dando cumplimiento al presente Reglamento y a la demás normativa aplicable, cuidando siempre que éstas se realicen en el mejor interés de los Aportantes.

En razón de lo señalado, ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo, dentro de los cuales se encuentran los potenciales conflictos de interés que pudieren producirse de las inversiones del Fondo y de otros fondos de inversión y/o fondos mutuos que presenten objetivos de inversión similares a éste y que sean administrados por la Administradora, o por una sociedad relacionada a ésta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en mismos tipos de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el Directorio de la Administradora ha establecido un documento denominado “Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés”, en adelante el “Manual”, el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los potenciales conflictos de interés antes descritos. El Manual velará por que las inversiones tanto del Fondo como de los Fondos Relacionados se efectúen en términos equivalentes para todos los fondos involucrados, sin privilegiar los intereses de uno por sobre los intereses de los demás fondos, determinando a la persona responsable de velar por su cumplimiento.

El Manual sólo podrá ser modificado por acuerdo del Directorio de la Administradora, debiendo mantenerse en las oficinas de la Administradora copias suficientes de su texto vigente para aquellos Aportantes y demás autoridades fiscalizadoras que lo requieran. Asimismo, el manual se mantendrá permanentemente a disposición del público en el sitio web de la Administradora

De todas formas, el texto del Manual y de sus modificaciones deberá ser debidamente enviado a la Comisión Clasificadora de Riesgo.”

En virtud de este nuevo Título III, se efectúan las siguientes modificaciones de numeración y referencia:

e.1) Los Títulos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, pasan a ser los Títulos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII, respectivamente.

e.2) En el número SEIS. REMUNERACIÓN LIQUIDACIÓN DEL FONDO, del Título VII. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, la referencia al Título IX se modifica por referencia al Título X.

e.3) En el numeral 1.3 del número UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES del Título IX. “GOBIERNO CORPORATIVO”, la referencia al Título XI se modifica por referencia al Título XII.

e.4) En el numeral 1.4 del número UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES del Título IX. “GOBIERNO CORPORATIVO”, la referencia al Título IX se modifica por referencia al Título X.

e.5) En el numeral 4.1 del número CUATRO. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO del Título X. “OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE”, la referencia al Título VI se modifica por referencia al Título VII.

e.6) En la letra (D) del numeral 2.1 del número DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL del Título XI. “AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL”, la referencia al Título IX se modifica por referencia al Título X.

e.7) En numeral 2.2 del número DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL del Título XI. “AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL”, la referencia al Título IX se modifica por referencia al Título X.

- f) **Se modifica el número UNO. SERIES, del Título VII. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma con la finalidad de incorporar las características y condiciones de la nueva serie UH:**

“UNO. SERIES

El Fondo contará con cinco Series de Cuotas, la Serie FP, la Serie A, la Serie FO, la Serie UH y la Serie S. Para invertir en las Series de Cuotas del Fondo, los Aportantes deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación.

Denominación	Requisitos para Suscribir (de Ingreso)	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán aportes y se pagarán rescates	Otra característica relevante
<i>Serie FP</i>	<i>Aportes efectuados por: /i/ Administradoras de Fondos de Pensiones reguladas por el Decreto Ley 3.500 en representación de los Fondos Pensiones que administren; y /ii/ Administradoras de Fondos de Cesantía reguladas por la Ley N° 19.728 en representación de los Fondos de Cesantía que administren.</i>	1 UF	Pesos Chilenos	No contempla
<i>Serie A</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes y/o sus Personas Relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045, que en conjunto hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto</i>	1 UF	Pesos Chilenos	No contempla

	<i>igual o inferior a 7.000 Unidades de Fomento*.</i>			
<i>Serie FO</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes y/o sus Personas Relacionadas conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045, que en conjunto hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto superior a 7.000 Unidades de Fomento e inferior a 15.000 Unidades de Fomento*.</i>	1 UF	Pesos Chilenos	No contempla
<i>Serie UH</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes, que hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto igual o superior a 15.000 Unidades de Fomento.</i>	1 UF	Pesos Chilenos	No contempla
<i>Serie S</i>	<i>Aportes realizados por un fondo de aquellos contemplados en la Ley 20.712 y que sean administrados por Administradora General de Fondos Security S.A. o por una empresa relacionada a ésta.</i>	1 UF	Pesos Chilenos	No contempla

** Para efectos de verificar el cumplimiento del requisito de ingreso a la Serie A y a la Serie FO deberá estarse a lo siguiente: (i) los intermediarios de valores que tengan cuotas registradas a su nombre se considerarán como un solo aportante; y (ii) los fondos administrados por una misma administradora de fondos se considerarán como un solo aportante.”*

- g) Se modifica el número DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, del Título VII. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, de la siguiente forma para efectos de incluir la remuneración de la nueva serie UH:**

“DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable según se indica en los numerales siguientes.

Las remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la ley.

2.1. Remuneración Fija

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
Serie FP	0,714% (IVA Incluido)	Según se define en el numeral 2.2. siguiente
Serie A	1,428% (IVA Incluido)	Según se define en el numeral 2.2. siguiente
Serie FO	0,8925% (IVA Incluido)	Según se define en el numeral 2.2. siguiente
Serie UH	0,714% (IVA Incluido)	Según se define en el numeral 2.2. siguiente
Serie S	No aplica	No aplica

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente por cada Serie. Dicha remuneración se calculará en forma mensual, aplicando la proporción que corresponda de dichos porcentajes sobre el valor total de los aportes que se hubieren enterado al Fondo a partir de la fecha de su constitución y durante toda su vigencia, sin considerar las distribuciones efectuadas a los Aportantes.

La remuneración fija se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se provisionará diariamente.

2.2. Remuneración Variable

Además de la remuneración fija establecida en el numeral precedente, la Administradora percibirá una remuneración variable que se calculará, devengará y provisionará anualmente, con cargo a los aportantes de la Serie FP, la Serie A, **la Serie UH** y la Serie FO del Fondo, que será equivalente al 23,8%, IVA incluido, del monto bruto de todas aquellas distribuciones a los respectivos aportantes, que se realicen con posterioridad a la distribución en la cual, los aportantes de la Serie respectiva hayan recibido sumas tales que su inversión haya alcanzado una TIR (Tasa Interna de Retorno) anual de UF + 3,5% para la Serie FP, la Serie A, **la Serie UH** y la Serie FO.

Para estos efectos, se entenderá por TIR, la tasa interna de retorno calculada considerando la totalidad de aportes de cada aportante al Fondo y su respectiva fecha de colocación y la totalidad de distribuciones a los aportantes (sea a título de dividendos o de devolución de capital) y sus respectivas fechas de materialización. Los

montos sobre los cuales se aplicará el porcentaje señalado para el cálculo de la remuneración variable deberán ser brutos, es decir, deberán incluir el monto que luego será cobrado a título de remuneración variable. Para estos efectos, todos los montos se actualizarán de acuerdo con la variación de la Unidad de Fomento.

En caso que se acuerde sustituir a la Administradora en su calidad de administrador del Fondo, la disolución anticipada del Fondo o la prórroga del mismo, y siempre que dicho reemplazo o liquidación no haya provenido de causas imputables a la Administradora, ésta tendrá derecho a percibir por concepto de indemnización un monto equivalente al mayor valor entre a) un primer valor correspondiente a 6 veces la última remuneración fija mensual total pagada a la Administradora por mes completo, y b) un segundo valor correspondiente al 23,8%, **IVA incluido**, del valor que exceda una TIR del aportante de UF + 3,5%, calculada en la forma indicada precedentemente, a la fecha en la cual la Asamblea Extraordinaria de Aportantes haya acordado la sustitución de la Administradora o la disolución anticipada del Fondo. En caso que a la fecha de dicha asamblea el Fondo cuente con activos, se efectuará una valorización económica de los mismos por un tercero independiente a dicha fecha, considerándose dichos activos como distribuidos a los Aportantes para los efectos del cálculo de la TIR.

Con todo, no se pagará esta remuneración variable si la sustitución de la Administradora fuere consecuencia de incumplimientos de sus obligaciones para con el Fondo, sea legales y/o administrativas dictadas por la Comisión o aquella institución que la modifique o reemplace.

La remuneración variable se pagará a la Administradora a la liquidación del Fondo o con ocasión de la Asamblea en que se acuerde su sustitución como administradora del Fondo, la disolución anticipada o la prórroga del Fondo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya determinado el monto a pagar de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes. La Administradora llevará un registro completo con la Remuneración Variable aplicada en cada periodo a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora.

La remuneración variable, IVA incluido, será de cargo del Fondo y se pagará a la Administradora en pesos utilizando el valor de la UF del día del pago efectivo.

2.3. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, o el que lo modifique o reemplace, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refieren la presente sección se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.”

- h) **Se modifica el numeral 1.4 del número UNO. APOORTE DE CUOTAS, del Título VIII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, de la siguiente forma:**

“1.4 Valorización de Inversiones: El Fondo valorizará sus inversiones de conformidad con los criterios establecidos con la normativa que resulte aplicable al efecto y de acuerdo con las normas internacionales de contabilidad correspondientes.”

- i) **Se agrega el numeral 4.5 al número CUATRO. CONTRATOS DE PROMESA, del Título VIII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, y modificar la enumeración de los numerales procedentes de la siguiente forma:**

“4.5 Con posterioridad al inicio de operaciones del Fondo, la Administradora podrá celebrar nuevos contratos de promesa aumentando el monto prometido suscribir total, debiendo en todo caso, otorgar una opción preferente a aquellos aportantes que mantuviesen contratos de suscripción de cuotas, a prorrata de sus compromisos vigente.”

- j) **Se modifica el Título XII. “POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PERSONAS RELACIONADAS A LA ADMINISTRADORA”, de la siguiente forma:**

“XII. POLÍTICA DE OPERACIONES HABITUALES CON PERSONAS RELACIONADAS A LA ADMINISTRADORA

*El Fondo podrá adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas a la Administradora o a fondos administrados por ésta o por sus personas relacionadas, **incluyendo realizar operaciones de securitización sobre dichos activos con personas relacionadas a la Administradora**, siempre que se trate de activos que correspondan al Objeto del Fondo, conforme a su política de inversiones, y dicha operación se realice bajo la Política de Operaciones Habituales con Relacionados que apruebe la Asamblea de Aportantes en conformidad a lo dispuesto en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión, la que será puesta a disposición de los Aportantes en el sitio web de la Administradora.*

*Lo anterior, sin perjuicio que el Fondo podrá realizar operaciones de las indicadas con personas relacionadas a la Administradora **o a fondos administrados por ésta o por sus personas relacionadas**, cumpliendo para tales efectos con otras de las condiciones que para dichas operaciones se establecen en el Título II de la Norma de Carácter General N°376 de la Comisión.”*

- k) **Se modifica el Anexo A. REGLAMENTO INTERO FONDO DE INVERSIÓN SECURITY DEUDA HABITACIONAL CON SUBSIDIO, de la siguiente forma con la finalidad de incluir la remuneración de la serie UH:**

ANEXO A

Tabla de Cálculo Remuneraciones de Administración

Tasa de IVA	Remuneración Fija (IVA incluido)				
	Serie FP	Serie FO	Serie A	Serie UH	Serie S
10%	0,660%	0,8250%	1,320%	0,660%	N/A
11%	0,666%	0,8325%	1,332%	0,666%	
12%	0,672%	0,8400%	1,344%	0,672%	
13%	0,678%	0,8475%	1,356%	0,678%	
14%	0,684%	0,8550%	1,368%	0,684%	
15%	0,690%	0,8625%	1,380%	0,690%	
16%	0,696%	0,8700%	1,392%	0,696%	
17%	0,702%	0,8775%	1,404%	0,702%	
18%	0,708%	0,8850%	1,416%	0,708%	
19%	0,714%	0,8925%	1,428%	0,714%	
20%	0,720%	0,9000%	1,440%	0,720%	
21%	0,726%	0,9075%	1,452%	0,726%	
22%	0,732%	0,9150%	1,464%	0,732%	
23%	0,738%	0,9225%	1,476%	0,738%	
24%	0,744%	0,9300%	1,488%	0,744%	
25%	0,750%	0,9375%	1,500%	0,750%	

Finalmente, y a fin de resolver cualquier duda que los Aportantes pudieren tener en relación con el nuevo texto del Reglamento Interno del Fondo, hacemos presente que los Partícipes podrán contactarse con la Administradora a través de su ejecutivo, a través del departamento de Servicio al Cliente en el teléfono número **22 581 5600** o escribiendo al correo electrónico sacinversiones@security.cl

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,



Juan Pablo Lira Tocornal
Gerente General